



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	P.I.D.T. (menor)
REPRESENTANTE:	MAIRA ALEJANDRA TURIZO MARTINEZ
DEMANDADO:	JORGE LEONARDO DE LA CRUZ GUTIERREZ
RADICACIÓN N°:	20-001-31-10-001- 2022-00084-00

Mediante providencia del quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), este despacho efectuó un primer requerimiento al demandado Sr. **Jorge Leonardo De La Cruz Gutiérrez**, sin que hasta la fecha este haya brindado respuesta, por lo cual este despacho considera pertinente conminar por **segunda vez** al demandado para que efectúe los pagos correspondientes a la cuota de alimentos a favor de su menor hija **P.I.D.T.**, en la suma de **Doscientos Cincuenta Mil Pesos** (\$250.000) a partir del mes de septiembre de 2022, la cual deberá ser consignada dentro de los 5 primeros días de cada mes en la cuenta de ahorros N° cuenta de Bancolombia N° 13006568372, a nombre de Maira Alejandra Turizo Martínez, madre de la menor demandante, conforme a como fue establecidos en la sentencia del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Oficiese.**

Se le reitera al demandado que tal como quedó plasmado en el numeral 2 de la sentencia, se le previene en el sentido de que, si incurre en mora por más de un mes en el pago de la cuota alimenticia fijada en la citada providencia, se avisará a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA, para que impida su salida del país y se le reporte en las centrales de riesgo.

Adicional a esto se le advierte también las consecuencias de la inscripción en el registro de deudores alimentarios morosos conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021:

"1. El deudor alimentario moroso solo podía contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. No se podrá nombrar ni posesionar en cargos públicos ni de elección popular a las personas reportadas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, hasta tanto no se pongan a paz y salvo con las obligaciones alimentarias.

Si el deudor alimentario es servidor público al momento de su inscripción en el Redam, estará sujeto a la suspensión del ejercicio de sus funciones, hasta tanto no se ponga a paz y salvo con las obligaciones alimentarias. En todo caso, se garantizará al deudor alimentario los derechos de defensa y debido proceso.

3. Cuando el deudor alimentario pretenda perfeccionar la enajenación de bienes muebles o inmuebles sujetos a registro, la notaria exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

4. Cuando el deudor alimentario solicite un crédito o la renovación de un crédito ante una entidad bancaria o de financiamiento, se exigirá el certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

5. Impedimento para salir del país y efectuar trámites migratorios ante Migración Colombia o la entidad que haga sus veces.

6. No se requerirá la autorización del padre o madre inscrito en el Redam contemplada en el Artículo 110 de la Ley 1098 de 2006."

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

JMSB

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **958f72508b6a3f1b23d9759074ec5d5b57e2bc4c5740b3d1972c855dfc1b759e**

Documento generado en 12/12/2023 03:05:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>